

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 24 de julio de 2001, BOCyL n.º 159, de 16 de agosto)

En su línea de modernización y servicio a la colectividad, la Universidad de Valladolid se aproxima al entorno social y se hace más sensible a las demandas y necesidades de los agentes sociales y económicos. En el decurso de este proceso, se manifiesta la emergencia de funciones y actividades profesionales nuevas o no contempladas en su día en los estudios universitarios.

Estos hechos, junto con la rápida creación de nuevos conocimientos y desarrollos tecnológicos, generan la necesidad de adquirir y certificar nuevas competencias profesionales, no siempre bien definidas «a priori» pero que gradualmente van tomando suficiente cuerpo para generar nuevas titulaciones que confieran carta de naturaleza a lo que, ya de hecho, son nuevas profesiones.

Los Estudios Propios de Pregrado con carácter cíclico (E.P.Pr.C.), amplían el anterior concepto de Títulos Propios de la UVA, restringidos al Postgrado, y pretenden cubrir nuevas necesidades formativas, implicando a la Universidad tanto en el desarrollo del conocimiento necesario para el avance científico y tecnológico en los nuevos ámbitos como en la formación de profesionales orientados a satisfacer estas necesidades sociales, lo que facilitará la inserción de los egresados en un mercado laboral cambiante.

La experiencia habida en esta y otras universidades, y particularmente lo percibido en entornos formativos no universitarios, aconseja extremar las medidas que garanticen la calidad de estos estudios que son una inversión de futuro para la institución y la sociedad que la sustenta. Nadie mejor que una universidad pública con acrisolada experiencia para garantizar que esta formación cumpla los requisitos de profesionalidad y rigor de los que adolecen a veces algunas ofertas docentes.

Con la implantación y desarrollo de un E.P.Pr.C la Universidad de Valladolid intentará aplicar su experiencia como institución creadora y transmisora de saber y el potencial de sus recursos humanos y materiales para cubrir los siguientes objetivos:

- Ofrecer enseñanzas no establecidas en los Planes de Estudios Oficiales, con estructura, configuración, rigor científico y académico semejante a estos, desarrollando nuevos perfiles profesionales o complementando los ya existentes, con la oferta de curriculum adaptado a las nuevas competencias requeridas por el entorno socio-laboral.
- Completar la formación académica, técnica y científica de los titulados universitarios contribuyendo a su actualización y desarrollo profesional y generando un valor añadido a su primera titulación.
- Difundir nuevos campos de conocimiento y ámbitos de investigación, resultantes a veces de la intersección de dos o más áreas de conocimiento clásicas, así como sus posibilidades de aplicación, agilizando la transferencia de tecnología e ideas desde la universidad a los profesionales y empresas.

Además de su orientación novedosa desde el punto de vista socio laboral, los E.P.Pr.C son una oportunidad para la innovación académica y metodológica. Por ello, se potenciará el empleo de nuevas tecnologías, cuando sea pertinente, procurando la utilización de recursos, estrategias y metodologías docentes, secuencias temporales y herramientas de evaluación de los aprendizajes, adaptadas a las competencias profesionales deseadas.

Tenderán, como característica general, a evitar el mero enciclopedismo, centrándose en la aplicación de nuevo conocimiento. Se orientarán al desarrollo de la creatividad, capacidad de iniciativa personal, aplicación de conocimientos a la resolución de problemas, detección de las propias necesidades de formación permanente, interacción humana y acceso a nuevos conocimientos, recursos y tecnologías. Además de este carácter eminentemente profesionalizador

y pragmático, se garantizará una base conceptual y metodológica para que el aprendizaje de nuevos conocimientos en el futuro asiente en un soporte teórico adecuado.

La implantación de este tipo de estudios es un reto para que todos los miembros de la comunidad universitaria y los responsables de Estudios Propios se impliquen en la búsqueda de nichos formativos nuevos o no cubiertos por los estudios tradicionales, definan prioridades formativas centradas en la realidad social estableciendo para ello relaciones externas y desarrollen actividades docentes innovadoras y adecuadas a estos fines.

En el ámbito legal, los Estudios Propios de Pregrado son enseñanzas que, dentro de la normativa vigente, lleva a cabo la Universidad de Valladolid a través de sus Centros y que dan lugar a la obtención de Títulos o Diplomas exclusivos de la propia Universidad.

Estos estudios no se corresponden con los universitarios oficiales de primero, segundo ciclo o doctorado, con reconocimiento en todo el territorio nacional. La denominación del Título o Certificado obtenido por cursar Estudios Propios, no podrá coincidir en ningún caso con la de titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional o inducir a confusión con ellas ni con especialidades profesionales ya regladas por la respectiva legislación. No podrán incorporar los elementos identificativos a los que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 1496/1987.

La Universidad de Valladolid favorecerá el intercambio de experiencias y el desarrollo de una política general común de Estudios Propios con otras universidades. En caso de Títulos con objetivos análogos o concordantes, se procurará la coordinación de aquellos y ambas universidades considerarán la posibilidad de configurar el mismo Estudio Propio común y, en su momento, si procediere, la solicitud de reconocimiento como Título Universitario en los términos del artículo 8.1 del R.D. 1496/1987 de 6 de noviembre. De igual modo se procurará el reconocimiento recíproco de Títulos análogos expedidos por Universidades extranjeras conforme al artículo 3 del R.D. 86/1987, de 16 de enero.

CAPÍTULO I: De la Estructura, Tipos y Características de los Estudios Propios de Pregrado

Artículo 1.

Son estudios propios de la Universidad de Valladolid los aprobados por la misma a propuesta de los órganos competentes y cuya regulación queda fuera del marco legal definido por el R.D. 1497/1987 de 27 de noviembre (B.O.E. de 14-12-87) que establece las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.

Los Estudios Propios de la Universidad de Valladolid podrán adoptar las siguientes modalidades:

1. Estudios Propios de Pregrado con carácter cíclico a los que se accede sin titulación universitaria previa (E.P.Pr.C. a partir de ahora). Tienen tres modalidades:
 - a) Estudios Propios de Primer Ciclo
 - b) Estudios Propios de Segundo Ciclo.
 - c) Estudios Propios de Primero y Segundo Ciclo.

2. Estudios Propios de Postgrado a los que solo se accede con titulación universitaria previa:
 - a) Título Propio de Especialista Universitario.
 - b) Título Propio de Master Universitario.

El presente Reglamento se refiere a los Estudios Propios de Pregrado con carácter cíclico.

Artículo 3.

1. Los E.P.Pr.C. se caracterizan por continuidad y Planes de Estudios semejantes en su estructura a los Planes de Estudios Oficiales homologados en el ámbito nacional.
2. Se articularán en asignaturas obligatorias, optativas y créditos de libre configuración en proporción semejante a la de las titulaciones oficiales asimilándose, a estos efectos de proporción, las asignaturas «troncales» y «obligatorias» de los planes oficiales a las «obligatorias» de los E.P.Pr.C.
En caso de convenios interuniversitarios para reconocimiento mutuo de un E.P.Pr.C. de esta índole, se considerarán asignaturas troncales las comunes a los planes de estudio de las universidades que firmen el convenio, siendo de libre determinación por cada universidad las obligatorias, optativas y de libre configuración.
3. Una vez iniciados, los E.P.Pr.C. sólo podrán extinguirse año a año, garantizándose que, si el alumno no pierde curso, recibirá la docencia establecida completa. Cuando uno de estos títulos deje de impartirse, el alumno que haya perdido curso no tendrá derecho a docencia pero sí a tutoría y examen en 4 convocatorias durante los 2 cursos académicos siguientes. En este caso el precio de la matrícula será reducido según establezca el Consejo Social.

Artículo 4.

En todos los E.P.Pr.C., se realizará obligadamente evaluación de los aprendizajes realizados por los alumnos y específicamente definidos en sus objetivos de aprendizaje¹. En ningún caso la mera asistencia dará derecho al otorgamiento del título.

Artículo 5.

1. Los E.P.Pr.C. de primer ciclo tendrán una carga lectiva global de 180 a 270 créditos a cursar en 2 ó 3 años, los de segundo ciclo de 120 a 180 créditos que se cursarán en 2 años. Los de primero y segundo ciclo, entre 300 y 400 créditos a cursar en 4 ó 5 años.
2. De la carga lectiva global de un E.P.Pr.C. podrá existir una coincidencia de contenidos con alguna otra titulación oficial o propia de hasta un 30%. En tal caso estos créditos comunes, no específicos del Estudio Propio, se impartirán conjuntamente a los alumnos de ambas titulaciones salvo que el tamaño del grupo lo impida. En este caso el profesor no percibirá honorarios con cargo al E.P.Pr.C.

CAPÍTULO II: De los Requisitos para la Admisión a los Estudios

Artículo 6.

1. Los E.P.Pr.C. de primer ciclo y los de primero y segundo ciclo tendrán los requisitos de acceso propios de las enseñanzas oficiales.
2. A los de segundo ciclo, se accederá con los títulos de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico, habiendo superado los tres primeros cursos de una licenciatura o tras haber concluido un E.P.Pr.C. de primer ciclo. Adicionalmente, podrá

¹ A partir de este momento los objetivos de un curso o E.P.Pr.C. se entienden definidos en función de los aprendizajes esperados y no de los contenidos del programa o las actividades docentes a realizar. Serán descritos como competencias, actividades o tareas que serán capaces de desempeñar los alumnos al terminar la actividad de aprendizaje o estudio en cuestión.

requerirse del aspirante la superación de los complementos de formación que se especifiquen en el plan de estudios.

3. Podrán exigirse requisitos de admisión o de selección adicionales, así como la superación de pruebas de acceso específicas. Estos aspectos habrán de constar en la memoria de solicitud del estudio y se especificarán en la convocatoria.
4. Cuando se requiera certificación de un requisito de acceso en términos no definidos en el presente Reglamento, el modo operativo será definido por la Comisión de Ordenación Académica de Junta de Gobierno, a propuesta del director o de oficio.

CAPÍTULO III: De los Certificados y Títulos a que dan Lugar los Estudios

Artículo 7.

1. Los E.P.Pr.C. de Primer Ciclo darán lugar al título de Graduado. Los de Segundo Ciclo y los de Primero y Segundo Ciclo al de Graduado Superior.
2. La denominación de los E.P.Pr.C. y los títulos o certificaciones a que estos dieren lugar no se prestarán a confusión con títulos o denominaciones de estudios oficiales ni de Programas de Doctorado.

Artículo 8.

1. En el anverso de los títulos, según el modelo del anexo II, deberán figurar las siguientes menciones:
 - a) Referencia expresa a que el título es expedido por el Rector de la Universidad de Valladolid.
 - b) Nombre y apellidos del interesado, tal y como figuren en su DNI o pasaporte.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento del interesado, así como su nacionalidad.
 - d) Expresión de que el título se expide para acreditarla superación del plan de estudios correspondiente a los Estudios Propios de Pregrado de Primer Ciclo, Segundo Ciclo o Primero y Segundo Ciclo.
 - e) Denominación del Centro universitario responsable de la organización de los estudios y en su caso entidad colaboradora, siempre que se haya suscrito el oportuno convenio con la Universidad.
 - f) Las firmas del interesado, el Rector (impresa) y el Jefe de la dependencia administrativa responsable de la tramitación y expedición del título. En todo caso deberá constar el firmado correspondiente a ellas.
 - g) Lugar y fecha de expedición del título. Esta última será la correspondiente a la fecha de pago de los derechos por dicha expedición.
 - h) Mención de que el título no tiene el carácter oficial establecido en el artículo 28.1 de la Ley de Reforma Universitaria, según señala el artículo 7.2 del R.D. 1496/87 de 6 de noviembre».
2. En el reverso se detallarán como complemento del título los requisitos de acceso, créditos cursados y una breve descripción del perfil de competencias profesionales de los titulados definido como funciones y actividades profesionales que son capaces de desempeñar, éste, puede ser sustituido por una breve relación de las materias cursadas que permita deducir el perfil profesional.

3. Los títulos expedidos causarán constancia en el Registro de Títulos Propios de la Universidad de Valladolid, en condiciones análogas de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro Universitario de Títulos Oficiales.

CAPÍTULO IV: Del Régimen Administrativo y Ordenación Académica de los Estudios

TÍTULO I.

PROPUESTA, AUTORIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE PREGRADO

Artículo 9.

1. La autorización para impartir E.P.Pr.C. y la de sus planes de estudio corresponde a la Junta de Gobierno.
2. Anualmente deberá renovarse la autorización. La Junta de Gobierno podrá delegar en su Comisión Permanente, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, la renovación de aquellos que no introduzcan cambios sustanciales en su estructura y financiación.

Artículo 10.

1. La propuesta para impartir un E.P.Pr.C. será realizada por un Centro a instancias de Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad de Valladolid. Precisa informe favorable de la Junta de Centro que se responsabilice del Estudio.
2. Los E.P.Pr.C. se adscribirán a un Centro que será responsable de su diseño y funcionamiento.
3. Los E.P.Pr.C de sólo segundo ciclo podrán también ser propuestos por institutos universitarios que serán considerados como un Centro a efectos de lo dispuesto en el artículo 12. Cuando el estudio propuesto por un Instituto vaya a impartirse en un Centro, la Junta de este habrá de autorizar y coordinar los aspectos referentes a ocupación de espacios y equipamientos garantizando su utilización preferente para los estudios oficiales que en él se impartan.
4. Cuando se estime que un E.P.Pr.C. es de especial interés estratégico para la U.V.A., podrá ser promovido por el Rector, Junta de Gobierno o Consejo Social. En este caso se designará una ponencia que elaborará la propuesta.

Artículo 11.

1. Los E.P.Pr.C. podrán desarrollarse conjuntamente con otras universidades. En este caso, la corresponsabilidad será la que defina el convenio de colaboración.
2. Excepcionalmente, los E.P.Pr.C podrán ser impartidos conjuntamente por la Universidad de Valladolid y otras instituciones públicas. En este caso el convenio de colaboración garantizará un estricto seguimiento por la Universidad de Valladolid sobre el desarrollo académico de estos estudios. La normativa que defina los requisitos a cumplir en estas circunstancias se desarrollará en cada caso y será aprobada en Junta de Gobierno.

TÍTULO II.

COMPETENCIAS DEL CENTRO RESPONSABLE Y DEL DIRECTOR

Artículo 12.

Son competencias del Centro responsable las siguientes:

- a) Nombrar la comisión que elaborará el plan de estudios.
- b) Informar la memoria académica y económica de la propuesta del Estudio.
- c) Nombrar al director del Estudio, que formará parte de la comisión del plan de estudios.
- d) Garantizar que el plan de ordenación docente y el desarrollo del curso corresponden a lo especificado en la memoria de aprobación.
- e) Aprobar la memoria anual de renovación que elaborará el director.
- f) Nombrar la Comisión de Coordinación del E.P.Pr.C.

Artículo 13.

1. Son funciones de la Comisión de Coordinación del E.P.Pr.C. las siguientes:
 - a) Elaborar la memoria para la aprobación del E.P.Pr.C. y remitirla a Junta de Centro para su aprobación y ulterior tramitación al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Junta de Gobierno.
 - b) Proponer el importe de la matrícula.
 - c) Supervisar el desarrollo de las actividades docentes y la estricta adecuación metodológica a los objetivos de aprendizaje y orientación del Estudio.
 - d) Redactar y presentar la preceptiva memoria anual de renovación a que hace referencia el capítulo VII «De la política de calidad docente». Convocará las reuniones necesarias con profesores y alumnos con el fin de redactar las propuestas de mejora.
 - e) Realizar la selección de alumnos según los criterios establecidos en el plan de estudios.
 - f) Adjudicar las ayudas económicas, si las hubiere, de acuerdo con los baremos preestablecidos.
 - g) Certificar la docencia impartida por los profesores.
 - h) Promover y concertar la realización de prácticas externas en la forma que se determine.
 - i) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada curso académico.
 - j) Controlar la ejecución presupuestaria, de la forma que se determine.
 - k) Comunicar el grado de ejecución del presupuesto anual.
 - l) Autorizar y justificar gastos.
 - m) Liquidar los ingresos generales y de matrícula.
 - n) Supervisar el inventario de bienes adquiridos con cargo al presupuesto del E.P.Pr.C.
 - o) Cualquier otra función necesaria para el desarrollo y funcionamiento del E.P.Pr.C. que se deduzca del presente Reglamento.
2. La Comisión de Coordinación del E.P.Pr.C. podrá delegar en el Director o Coordinador aquellas de sus funciones que considere oportuno.
3. Por acuerdo del Centro o Instituto responsable de un E.P.Pr.C. las funciones de la Comisión de Coordinación podrán ser desempeñadas por alguna de las comisiones ya existentes en el centro como la Académica u otras.

Artículo 14.

1. Cada E.P.Pr.C. tendrá un director o coordinador que será profesor funcionario de la UVA con dedicación a tiempo completo, perfil y titulación adecuados. En casos debidamente justificados, y previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá nombrarse un codirector que será profesor de otra universidad o profesional de reconocido prestigio.

2. El director poseerá adecuada especialización o experiencia sobre la naturaleza de las materias a impartir. Excepcionalmente se le podrá eximir de este requisito mediante justificación que se adjuntará a la memoria de solicitud.
Cuando la Comisión de Ordenación Académica lo considere necesario podrá requerir una breve memoria que justifique la competencia del director propuesto.
3. Para dirigir E.P.Pr.C. de primer ciclo se requerirá, al menos, la titulación de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico. Para los de segundo o primero y segundo ciclo el de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y el grado de Doctor.
4. El director podrá ser el Decano o Director del Centro responsable del E.P.Pr.C. o uno de los miembros del equipo de gobierno del Centro si así lo acuerda la Junta de Centro.

Artículo 15.

Son funciones específicas del director o Coordinador las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la preparación del Estudio garantizando su impartición.
- b) Responsabilizarse de la relación entre los Centros y Departamentos implicados.
- c) Promover la colaboración de profesores e instituciones.
- d) Comunicar al Vicerrector de Ordenación Académica cualquier incidencia que altere o dificulte el desarrollo previsto del curso y supere el ámbito de competencias del centro responsable.
- e) Remitir los datos necesarios para la expedición del título.

TÍTULO III. MEMORIA DE SOLICITUD O RENOVACIÓN

Artículo 16.

Las propuestas de E.P.Pr.C. serán dirigidas al Rector acompañadas de una Memoria en modelo normalizado. En ella se detallarán, al menos, los datos generales, administrativos, académicos y económicos que constan en el impreso, incluyendo el plan de estudio estructurado como los de estudios oficiales.

Artículo 17.

1. Las propuestas de nuevos E.P.Pr.C. habrán de presentarse antes del 15 de enero anterior al Curso Académico en que serán impartidos.
Tras revisión en el Negociado de Títulos Propios se completará, si fuere necesario, la documentación en plazo inferior a 10 días naturales desde su recepción.
2. Si el proponente del curso lo considera conveniente, podrá solicitarse, con un curso de antelación, autorización provisional para un E.P.Pr.C. Se hará constar esta circunstancia en la solicitud. Una vez aprobado por Junta de Gobierno se podrá proceder a su difusión así como realizar gestiones para la financiación.
Para que empiece a impartirse efectivamente bastará con que en el plazo de presentación de solicitudes de nuevos E.P.Pr.C. anterior a su impartición, presente un escrito confirmando que se cubren las previsiones económicas mínimas del presupuesto inicial y se mantienen los restantes requisitos académicos que en su día fueron aprobados. Si existieran modificaciones

sustanciales respecto de la solicitud aprobada, se redactará un nuevo proyecto y se tramitará como nueva propuesta.

3. En caso de propuestas de E.P.Pr.C. con contenidos similares, la Comisión de Ordenación Académica instará a su unificación. Si no se presentare propuesta conjunta, la Junta de Gobierno admitirá la que considere más oportuna de entre las presentadas.

Artículo 18.

1. El plan de estudios se elaborará por una comisión nombrada por la Junta de Centro que necesariamente incorporará al director. El plan de estudios habrá de detallar además la propuesta de complemento al título que figurará en el reverso del mismo (artículo 8.2.).
2. Tras informe público, se realizará estudio de la memoria por la Comisión de Ordenación Académica quien emitirá informe, previo a la aprobación por la Junta de Gobierno en caso de nuevos Estudios, o por la Comisión Permanente de Junta de Gobierno en renovaciones sin modificaciones sustanciales. La Comisión de Ordenación podrá requerir cuantos asesoramientos estime oportunos.
3. La Comisión de Ordenación decidirá los casos en que una solicitud de renovación ha de ser autorizada por Junta de Gobierno como nueva propuesta, por haberse introducido modificaciones significativas.
4. La relación de E.P.Pr.C. aprobados en Junta de Gobierno será trasladada al Consejo Social para aprobación de los precios públicos.
5. La aprobación por la Junta de Gobierno de un E.P.Pr.C. comportará la compatibilidad a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, tanto en lo referente a las actividades docentes como a retribuciones.

Artículo 19.

La renovación por la Comisión Permanente de Junta de Gobierno de la autorización para continuar un E.P.Pr.C. que ya viene siendo impartido tendrá carácter provisional, condicionada a la ulterior entrega y aprobación de la Memoria de Fin de Curso a que se hace referencia en el capítulo «VII Plan de Calidad Docente».

Artículo 20.

1. Los órganos responsables de la aprobación podrán cancelar la autorización de cualquier E.P.Pr.C., de oficio o a instancia de parte, oídos los responsables del mismo, si existieren causas justificadas para ello. Entre estas se incluye el incumplimiento reiterado de las propuestas de mejora incluidas en el Plan de Calidad Docente o el hecho de ser deficitario.
2. La extinción de un E.P.Pr.C. a propuesta de sus organizadores requerirá aprobación de Junta de Gobierno y se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.4 del presente Reglamento.

TÍTULO IV. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

Artículo 21.

La Universidad editará anualmente una Guía con la relación de Estudios Propios aprobados, incluyendo los de Postgrado y Pregrado, y procurará su difusión y publicidad. Los proponentes del Estudio Propio pueden a su vez realizar la propaganda que consideren oportuna siempre y cuando sea veraz respecto de los términos en que el Estudio ha sido aprobado, se ciña a la normativa que regula la utilización del logotipo de la UVA y respete la línea gráfica de la Universidad. Se recomienda que los materiales de difusión hagan referencia a la denominación, duración, requisitos de acceso, precio, limitación de plazas y criterios de selección, dirección de secretaría, fecha y lugar de preinscripción, nombre del director y centro responsable.

TÍTULO V. PREINSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y OTROS ASPECTOS ACADÉMICOS

Preinscripción

Artículo 22.

1. Los alumnos que deseen matricularse en un E.P.Pr.C. deberán de realizar una solicitud de preinscripción en el plazo que se señale en cada caso
2. Al realizar la preinscripción se informará al alumno de la existencia de requisitos especiales de acceso o criterios de selección así como de la eventual existencia de exenciones o deducciones de matrícula o becas, su número y criterios de adjudicación.

Artículo 23.

1. En el caso de un E.P.Pr.C. de nueva implantación, finalizado el plazo de preinscripción, el director del Estudio remitirá la relación de preinscritos a la Sección de Títulos. Si el número fuere menor del requerido para la autofinanciación se cancelará el estudio y se notificará a los interesados procediéndose al inmediato reembolso del depósito y anulación de los compromisos adquiridos.
2. En el caso de que se hubiera limitado el número máximo de alumnos y el de preinscritos fuere superior, el director procederá a realizar una selección aplicando criterios predefinidos. Hará pública la lista provisional de admitidos abriéndose, antes de proceder a la matrícula, un plazo de 10 días naturales para subsanar eventuales reclamaciones o errores.
3. Inmediatamente se publicará la lista definitiva de admitidos y beneficiarios de becas o subvenciones cuando proceda. En ella se explicitará la posibilidad de interponer reclamación en un plazo de 3 días ante el director del E.P.Pr.C., sin perjuicio del recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Artículo 24.

1. El precio de matrícula de todos los créditos de un E.P.Pr.C. será el mismo. El importe de matrícula de una asignatura se calculará de la forma siguiente:

$$PA = (PTEA / CT) \times CA.$$

PA = Precio Asignatura.

PTEA = Precio Total del Estudio Propio por Alumno. Se obtendrá de dividir el coste total estimado para el E.P.Pr.C. que figura en el presupuesto (excluido el coste cubierto por ayudas o

subvenciones) entre el número mínimo de alumnos estimado para la autofinanciación propuesto en la memoria de solicitud/renovación.

CT = número de créditos totales del Estudio Propio.

CA = número de créditos de la asignatura.

2. A este importe se añadirán los siguientes:
 - a) Tasas: apertura de expediente y tarjeta
 - b) Un seguro de accidentes que cubra a todos los alumnos durante el período en que realicen el E.P.Pr.C., incluidos viajes y prácticas si las hubiere.
 - c) Cuando proceda, se contratará un seguro de responsabilidad civil que cubra a los alumnos y/o profesores en prácticas.
3. La matrícula de honor solamente tendrá efectos académicos, pero no económicos.

Convalidaciones

Artículo 25.

1. La propuesta de E.P.Pr.C. podrá incluir la posibilidad de convalidación de asignaturas o módulos de otros Estudios Oficiales o Propios de la UVA u otras universidades.
2. Los créditos convalidados abonarán una matrícula reducida siendo fijado el porcentaje de reducción por el Consejo Social anualmente.
3. Las convalidaciones de materias, asignaturas o módulos de los programas de estudio de los Estudios Propios, se atenderán a lo previsto en el anexo I del R.D. 1497/1987 de 27 de noviembre.

CAPÍTULO V: Del Régimen Económico de los E.P.Pr.C.

Artículo 26.

1. Todos los E.P.Pr.C. funcionarán en régimen de autofinanciación, sin que supongan gravamen para el presupuesto de la UVA.
2. La financiación podrá hacerse por una o varias de las siguientes fuentes:
 - a) Precios públicos.
 - b) Subvenciones de entidades o instituciones públicas o privadas.
 - c) Convenios con entidades públicas o privadas en los términos que en ellos se definan.
 - d) Ayudas del Fondo de Calidad de los estudios Propios.
 - e) En casos excepcionales de E.P.Pr.C. considerados de interés estratégico para la UVA, el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá aprobar la financiación parcial o total mediante consignación extraordinaria de crédito con cargo al presupuesto de la UVA o renunciando a parte o toda la compensación para la Universidad a que hace referencia el artículo 20 a/ del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización (14 de febrero de 1997, modificado el 25 de mayo de 2000 y actualizado el 27 de marzo de 2001).
3. Las subvenciones previstas o solicitadas habrán de formalizarse por escrito por la entidad financiadora antes de la presentación de la memoria de aprobación o renovación.

Artículo 27.

Son financiables, y por tanto susceptibles de ser incluidos en el presupuesto, los siguientes gastos siempre que sean necesarios para el desarrollo del E.P.Pr.C.:

- a) Remuneración del director o coordinador.
- b) De personal docente y administrativo.
- c) Material inventariable y fungible.
- d) Amortización y mantenimiento de equipos.
- e) Derivados de la preparación de material didáctico.
- f) Adquisición de bibliografía.
- g) De publicidad y propaganda.
- h) Viajes, alojamiento y manutención del profesorado, de los responsables del Estudio siempre que estén justificados por la organización del mismo y desplazamientos de alumnos en prácticas externas.
- i) Alquileres de aulas o servicios externos, incluida traducción simultánea o sucesiva.
- j) Seguros de alumnos, tanto de accidente como de responsabilidad civil cuando procediere.
- k) Ayudas y becas a participantes.
- l) Retribuciones y seguridad social del personal contratado.
- m) Inauguración y clausura del curso y atención social del profesorado invitado, con la limitación del 3%.
- n) Queda excluida explícitamente la posibilidad de remunerar la pertenencia a la Comisión de Coordinación del E.P.Pr.C.

Artículo 28.

1. El número mínimo de alumnos para iniciar un E.P.Pr.C. será el necesario para la autofinanciación.
2. Podrá fijarse un número máximo de alumnos en función de la metodología docente y habrá de especificarse en la solicitud de aprobación. En cualquier caso deberá asegurarse la correcta realización de las prácticas y la calidad de la enseñanza.
3. Cuando un E.P.Pr.C. haya sido cancelado y fuere ofertado de nuevo en cursos académicos posteriores, será necesario presentar una nueva memoria. No se admitirá aplazamiento del estudio para el curso siguiente.

Artículo 29.

La gestión económica de los E.P.Pr.C. se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Contratos de Carácter Científico, Técnico y Artístico y para el desarrollo de cursos de especialización de la UVA, con las limitaciones en las remuneraciones de profesorado a que hace referencia en su artículo 21 y el anexo. Se habilita a la Comisión de Ordenación Académica o, en caso de urgencia, al Vicerrector de Ordenación Académica para dictar cuantas instrucciones sean precisas al respecto.

Artículo 30.

1. El material inventariable adquirido con cargo al presupuesto de los cursos se integrará en el patrimonio de la Universidad. En la memoria final del curso se hará relación del mismo, ubicación y estado.
2. Mientras se imparta un E.P.Pr.C., este material es de uso prioritario para el mismo.

CAPÍTULO VI: El Profesorado

Artículo 31.

1. El profesorado ostentará la titulación o experiencia adecuada para la impartición del Estudio.
2. Al menos 1/3 de los profesores que impartan un E.P.Pr.C. deberán pertenecer a la UVA.
3. Como mínimo el 60% de la carga lectiva deberá de ser impartida por profesorado de la UVA. Excepcionalmente, podrá solicitarse autorización a la Junta de Gobierno para modificar este porcentaje justificándose en la memoria.

Artículo 32.

Los miembros de un Departamento implicado en la docencia de un E.P.Pr.C., no vendrán obligados a participar en él, sino en virtud de compromiso previo escrito que se adjuntará a la memoria de propuesta o renovación. En él harán constar la aceptación de la modalidad de remuneración elegida o que le corresponda según el artículo 34, así como el compromiso de impartir la docencia hasta tanto no se complete al menos una promoción del E.P.Pr.C. incluso en caso de déficit económico y reajuste del presupuesto al que hace referencia el artículo 38.5.

Artículo 33.

1. En ningún caso el desarrollo de los E.P.Pr.C. podrá suponer perjuicio para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado universitario en títulos oficiales, siendo la docencia en estos prioritaria a todos los efectos.
2. Los profesores que impartan docencia en un E.P.Pr.C. informarán a su Departamento de su participación en el mismo.
3. Los E.P.Pr.C. no justificarán la dotación de nuevas plazas de profesorado universitario.
4. Podrán contratarse Profesores Asociados Vinculados a Estudios Propios de Pregrado (PAVEPP) o Profesores Asociados Vinculados a Empresas (PAVES), con la titulación adecuada y con cargo al presupuesto del E.P.Pr.C. por un período igual a la duración de éste. En ningún caso el contrato supondrá vinculación laboral o compromiso del contratado con la UVA ni de esta con el contratado, fuera de lo estrictamente referido al E.P.Pr.C. para el que fue contratado.

Artículo 34.

1. Los profesores invitados a participar en los E.P.Pr.C. que no pertenezcan a la UVA, serán remunerados según establece el Reglamento de Contratos de Carácter Científico, Técnico y Artístico y para el desarrollo de cursos de especialización de la UVA.
2. Los profesores contratados con cargo al E.P.Pr.C. y los PAVES serán remunerados según las condiciones establecidas en el correspondiente contrato.
3. Los profesores de la UVA que participen en la docencia de un E.P.Pr.C. podrán ser remunerados en créditos y/o económicamente. Según su carga docente en los estudios oficiales, podrán optar por una de las siguientes modalidades de remuneración:
 - a) Los que imparten más del 75% de su capacidad docente en estudios oficiales de la UVA, según se recoge en el título VI del Modelo de Plantilla de Personal Docente e Investigador,

considerándose a estos solos efectos un límite máximo de 24 créditos de capacidad docente, y fueren remunerados económicamente, podrán percibir el 100% de los honorarios por hora docente establecidos en la memoria del E.P.Pr.C, con los límites fijados en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización (anexo actualizado el 27 de marzo de 2001) pero no obtendrán reconocimiento en créditos.

- b) Aquellos cuya carga docente en estudios oficiales esté comprendida entre 50 y 75% de su capacidad docente, en los términos recogidos en a), sólo podrán percibir hasta el 50% de los honorarios por hora docente establecidos en la memoria del E.P.Pr. C. Y asimismo le serán reconocidos el 50% de los créditos que impartan en el mismo hasta alcanzar el límite del 75% de su capacidad docente.
 - c) Los profesores con una carga docente en estudios oficiales de la UVA inferior al 50% de su capacidad docente en los términos expresados en a), serán remunerados sólo con créditos hasta alcanzar el 75 de la misma, no percibiendo remuneración económica por estos créditos. La docencia que impartan en el E.P.Pr.C. por encima de 75% de su capacidad docente podrá ser remunerada del modo especificado en el apartado b).
 - d) En el caso de agrupamiento de alumnos recogido en el artículo 5.2. se computará la docencia una sola vez a efectos de remuneración y/o carga docente, así en caso de que se agrupen alumnos de un estudio propio y otro oficial no se percibirá remuneración económica alguna por esos créditos que tendrán únicamente reconocimiento como créditos impartidos en los estudios oficiales. Si se tratase de dos estudios propios se percibirá un solo pago y así se considerará en la memoria y los presupuestos.
 - e) En cualquiera de los casos, con carácter voluntario, será posible remunerar a los profesores de la UVA sólo en créditos, siempre que no perciban retribución económica alguna en ese E.P.Pr.C. con el límite de 75% de su capacidad docente, en los términos establecidos en el apartado a).
4. La remuneración en créditos se entenderá, a efectos de transformación de plazas pero no de nuevas dotaciones. El reconocimiento se hará con las mismas condiciones relativas al número de alumnos por grupo que en las titulaciones oficiales y programas de doctorado.
 5. Los diferentes profesores de un E.P.Pr.C. podrán estar en distinto régimen de remuneración, siempre que lo acepten voluntariamente por escrito en la memoria

CAPÍTULO VII: Del Plan de Calidad Docente

Artículo 35.

Los Estudios Propios de Pregrado y los de Postgrado son objeto de un Plan de Calidad Docente que pretende su mejora continuada e incluye evaluación externa y autoevaluación así como análisis de la satisfacción de los alumnos, de las innovaciones docentes, la rentabilidad académica, económica y del impacto socio laboral.

Artículo 36.

Según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización, se generará un Fondo de Calidad de Estudios Propios que habrá de reinvertirse necesariamente en este tipo de Estudios. Su destino será definido entre las siguientes opciones:

- a) Gratificaciones a las que se hace referencia en el apartado «Mención de Calidad».

- b) Publicidad.
- c) Evaluación externa de la calidad docente.
- d) Estudios prospectivos de mercado (detección de lagunas formativas, competencias emergentes, etc.).
- e) Estudios del impacto socio-laboral.
- f) Cofinanciación de los considerados estratégicos.
- g) Ayudas para desarrollar proyectos de innovación docente o desarrollo de nuevas tecnologías.
- h) Ayudas para investigación docente y sobre recertificación.
- i) Potenciación de los Estudios Propios en los Campus de la universidad en fase de desarrollo.
- j) Cualquier otra que estime oportuna y vaya orientada al prestigio y mejora de estos Estudios.
- k) El Vicerrectorado de Ordenación Académica informará anualmente a la Junta de Gobierno de la utilización del Fondo de Calidad.

Artículo 37.

1. El director de cada E.P.Pr.C. elaborará una Memoria Final de Curso, económica y académica, que incluirá una autoevaluación según modelo normalizado. Será entregada en el Vicerrectorado de Ordenación Académica antes del 25 de julio.
2. En la renovación anual se tendrán en cuenta las Memorias Finales de Curso en todos sus aspectos, pero particularmente la coherencia de las propuestas de mejora e innovación y su implementación en sucesivos cursos con impacto positivo apreciable así como la viabilidad económica.
3. La valoración de las Memorias se realizará por la Comisión de Ordenación Académica quien podrá solicitar información complementaria al director u otras personas y recabar informes externos de evaluación. La Comisión elevará, antes del inicio del curso académico una propuesta de continuidad del Estudio con informe favorable, favorable con condiciones, o desfavorable, a la Junta de Gobierno quien decidirá sobre la extinción o continuación.
4. La apreciación de anomalías o deficiencias importantes en el desarrollo de un E.P.Pr.C., a criterio de la Junta de Gobierno, o el incumplimiento de las propuestas de mejora por más de tres años serán motivos para no renovar el Estudio.
5. Cuando no se cumpla el principio de la autofinanciación en un E.P.Pr.C. ya en curso, se procederá a cerrar el acceso a nuevos alumnos que pretendan iniciar los estudios y se realizará un reajuste en los gastos de profesorado que garantice que se complete la docencia para aquellos alumnos que ya los hubieren iniciado.

Artículo 38.

El Gabinete de Evaluación y el Negociado de Títulos Propios colaborarán para elaborar anualmente una memoria sobre los Estudios Propios de la UVA que hará referencia a los datos académicos y económicos y servirá como instrumento de gestión para definir la política de Estudios Propios y la autorización o renovación de los mismos.

Artículo 39.

Anualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, otorgará «Mención de Calidad» a los Estudios Propios de Pregrado y Postgrado más implicados en el Plan de Calidad de Estudios Propios, según el baremo preestablecido.

La propuesta de la Comisión incluirá las denominaciones de los Estudios Propios y directores acreedores a la Mención y eventualmente una gratificación que dependerá del estado del fondo de calidad y otras necesidades a las que estos se apliquen.

La obtención de «Mención de Calidad» por un Estudio Propio supondrá:

- a) La publicación anual de la relación de Estudios Propios que han obtenido dicha mención. Salvo informe negativo posterior de la Junta de Gobierno, se incluirá esta información en la Guía editada por la UVA y en la Publicidad que se realice sobre Estudios Propios los 2 años siguientes.
- b) La posibilidad de dotar de becas con cargo al fondo de Calidad a los participantes en la siguiente edición del Estudio Propio.
- c) Una gratificación para el director y profesores participantes que se distribuirá según criterio de la Comisión de Coordinación. No se percibirá directamente sino que con ella podrá financiarse material no inventariable, viajes a congresos, etc.

CAPÍTULO VIII: Régimen de Ordenación Académica

Artículo 40.

1. La normativa académica que regula estos estudios es el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid, con las salvedades pertinentes que no sean de aplicación a estos estudios.
2. No existe limitación de permanencia salvo que la memoria del Estudio lo especifique.

Artículo 41.

A instancias del centro responsable, la Junta de Gobierno considerará la conveniencia de llevar a cabo las acciones necesarias para que el Título a que da lugar un determinado Estudio Propio sea reconocido como título oficial en todo el ámbito nacional según lo establecido en el artículo 28.1 de la ley Orgánica de Reforma Universitaria a los efectos previstos en el artículo 30 de la citada Ley.

Artículo 42.

1. Cualquier duda en la interpretación o vacío normativo en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión de Ordenación Académica. Esta Comisión valorará periódicamente la conveniencia de actualizar este Reglamento a la vista de la casuística presentada o de las nuevas necesidades surgidas en el curso de su aplicación.
2. Se faculta expresamente al Vicerrectorado competente en Estudios Propios para dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente reglamento, en especial las destinadas a la coordinación de los distintos Órganos y Servicios implicados y a la normalización de los documentos derivados de estos procesos.

CAPÍTULO IX: E.P.PR.C. a Desarrollar en el Extranjero

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y la Sección de Títulos establecerán las reglas provisionales de tales matrículas hasta que se desarrolle normativa específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para una eventual situación en que se deseara iniciar la impartición en el curso académico 2001-2002 de los complementos de formación propios de alguno de estos estudios, no se tendrá en cuenta el plazo fijado en el artículo 16.1 para la presentación de propuestas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación en Junta de Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I.

Modelo normalizado de título de los estudios Propios de Pregrado y Carácter Cíclico.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas en la actual legislación,
Don
nacido el día.....de.....de.....en.....,de nacionalidad,
ha superado el plan de estudios correspondiente a los *Estudios Propios de Pregrado* de (primer ciclo,
segundo ciclo o primero, y segundo ciclo), aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha
....., con una carga lectiva de créditos (..... horas), organizado por la
Facultad/Escuela,

expide el presente Título Propio de Pregrado de
GRADUADO EN (nombre del título)
ó
GRADUADO SUPERIOR EN (nombre del título)

Dado en Valladolid, a

El interesado,
Fdo.:

El Rector,
Fdo:

El Jefe de la Sección de Títulos,
Fdo:

*Mención de que el título no tiene el carácter oficial.